

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso informando que la última actuación surtida dentro del mismo se llevó a cabo el día 28 de mayo de 2018. Queda para proveer.- **Tuluá, 16 de diciembre de 2020.**


ALEXANDER CORTÉS BUSTAMANTE
Secretario

República de Colombia



**Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Tercero Civil Municipal
Circuito de Tuluá**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2044

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : JOSÉ LUIS SOLARTE OROZCO
DEMANDADO : ANA FELISA RIVAS GONZÁLEZ Y
DINA LUZ RIVAS GONZÁLEZ.
RADICACIÓN NO. 76-834-40-03-003-2011-00081-00

Dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, y evidenciado que, en el presente caso, se reúnen los presupuestos contemplados en el literal b, numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, toda vez que, a la fecha, el expediente lleva más de dos años inactivo en la secretaría del Juzgado, por tanto, de conformidad con la norma en comento se procede a dar aplicación a la figura del Desistimiento Tácito en este asunto. Lo anterior porque aun teniendo en cuenta la suspensión de términos por causas ya conocidas, ha transcurrido un tiempo bastante superior a los dos años.

En consecuencia, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ VALLE DEL CAUCA,**

R E S U E L V E

PRIMERO: DECLARAR la terminación del proceso **EJECUTIVO** iniciado por el señor **JOSÉ LUIS SOLARTE OROZCO**, a través de apoderado judicial, en contra de las señoras **ANA FELISA RIVAS GONZÁLEZ Y DINA LUZ RIVAS GONZÁLEZ** por Desistimiento Tácito.

SEGUNDO: ABSTENERSE de condenar en costas y perjuicios a la parte demandante.

TERCERO: ORDENAR la cancelación del embargo y retención preventiva de la 5ª parte del excedente del salario mínimo legal vigente que actualmente devengan las señoras **ANA FELISA RIVAS GONZÁLEZ y DINA LUZ RIVAS GONZÁLEZ**, quienes laboran en

la empresa RIVAS GONZÁLES S.A.S., Medida que fue decretada por Auto Interlocutorio No. 592 del 11 de marzo de 2011 en su numeral 2º y comunicada mediante Oficio No. 527 de la misma fecha. Líbrese la respectiva comunicación. Por secretaria remítase el oficio en medio magnético a la parte interesada y al pagador de la sociedad RIVAS GONZÁLES S.A.S. para que le dé trámite una vez se paguen los rubros de levantamiento correspondientes.

CUARTO: ORDENAR la cancelación del embargo del 40% de las acciones que posee la señora **DINA LUZ RIVAS GONZÁLES** en la sociedad TAIFUS LTDA. – NIT 900170575-6 y matrícula mercantil No. 81174-3 de la cámara de comercio de Palmira-Valle, Medida que fue decretada Auto Interlocutorio No. 592 del 11 de marzo de 2011 en su numeral 6º y comunicada mediante Oficio No. 529 de la misma fecha. Líbrese la respectiva comunicación. Por secretaria remítase el oficio en medio magnético a la parte interesada y a la Cámara de comercio de Palmira - Valle para que le dé trámite una vez se paguen los rubros de levantamiento correspondientes.

QUINTO: ORDENAR la cancelación del embargo de 7000 acciones equivalentes al 70% que posee la señora **ANA FELISA RIVAS GONZÁLES** como titular de la sociedad RIVAS GONZÁLES S.A.S. – NIT 800.216.331-3 y matrícula mercantil No. 29395-16 de la cámara de comercio de Palmira-Valle, Medida que fue decretada por Auto Interlocutorio No. 3035 del 04 de octubre de 2011 en su numeral 1º y comunicada mediante Oficio No. 2410 de la misma fecha. Líbrese la respectiva comunicación. Por secretaria remítase el oficio en medio magnético a la parte interesada y al Representante Legal de la sociedad RIVAS GONZÁLES S.A.S. para que le dé trámite una vez se paguen los rubros de levantamiento correspondientes.

SEXTO: ORDENAR la cancelación del embargo de 1000 acciones equivalentes al 10% que posee la señora **DINA LUZ RIVAS GONZÁLES** como titular de la sociedad RIVAS GONZÁLES S.A.S. – NIT 800.216.331-3 y matrícula mercantil No. 29395-16 de la cámara de comercio de Palmira-Valle, Medida que fue decretada por Auto Interlocutorio No. 3035 del 04 de octubre de 2011 en su numeral 2º y comunicada mediante Oficio No. 2410 de la misma fecha. Líbrese la respectiva comunicación. Por secretaria remítase el oficio en medio magnético a la parte interesada y al Representante Legal de la sociedad RIVAS GONZÁLES S.A.S. para que le dé trámite una vez se paguen los rubros de levantamiento correspondientes.

SÉPTIMO: ORDENAR el Desglose PREVIA CANCELACIÓN del arancel respectivo, del título valor allegado como base de la presente ejecución en favor de la parte ejecutante, con la anotación que el mismo fue terminado por desistimiento el presente día.

OCTAVO: ORDENAR el archivo del proceso previa cancelación de su radicación, y una vez realizadas las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


CRISTIAN SANTAMARÍA CLAVIJO

DV.



Firmado Por:

CRISTIAN SANTAMARIA CLAVIJO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL TULUA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0fc846a7c72bf0fffa233b98ed3b756eb2eb1eca696bd99f4b1f25728d25f1d**

Documento generado en 16/12/2020 02:29:59 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>